



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención municipal por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública este acuerdo provisional quedará elevado a definitivo en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que en previsión de tal circunstancia se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado del siguiente modo:

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general de abastecimiento de agua a domicilio, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de sesenta y dos euros con diez centimos (62,10 €).

La cuota por instalación de contador, incluidas las piezas de conexión y la instalación se determinará en función de su calibre, mediante las siguientes tarifas:

- Calibre 13 pulgadas: 50,66 €.
- Calibre 20 pulgadas: 76,38 €.
- Calibre 25 pulgadas: 140,05 €.
- Calibre 32 pulgadas: 193,67 €.
- Calibre 40 pulgadas: 289,74 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable se determinará en función del consumo particular, mediante las siguientes tarifas:

- Cuota fija: 11,3850.
- Cuota variable:
 - . Hasta 10 metros cúbicos (mínimo): 0,519.
 - . Desde 11 hasta 20 metros cúbicos: 0,776.
 - . Desde 21 hasta 30 metros cúbicos: 0,973.
 - . Desde 31 hasta 50 metros cúbicos: 1,263.
 - . Desde 51 hasta 99 metros cúbicos: 1,708.
 - . Más de 100 metros cúbicos: 2,122.

Cuota sin lectura: En el supuesto de que no haya podido obtenerse la lectura correspondiente a cada recibo, por causa imputable al interesado, se aplicará una cuota fija de 3.633 €.

Quando no sea posible obtener la lectura, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del usuario en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad gestora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

3. La cuota por derechos de acometida y aportación a redes se establece de la siguiente forma:

- Si la red tiene más de dos años de antigüedad, 15,96 € por metro lineal de fachada; y si la red tiene menos de dos años de antigüedad, a 19,39 € por metro lineal de fachada. En el supuesto de que la realización de la obra de acometida implique la rotura del pavimento de la vía pública, que haga necesaria su reposición, el sujeto pasivo deberá abonar, además de las cuotas de enganche expresadas anteriormente, los importes que se señalan a continuación según sus circunstancias:

- . Si se realiza rotura sobre tierra: 116,77 €.
- . Si la rotura se realiza sobre una vía pavimentada:
 - Si su longitud no excede de 4 metros: 155,33 €.
 - Si la longitud excede de 4 metros, por metro lineal: 38,03 €.

4. La cuota por depuración de agua se percibirá en función del consumo medio en contador, sin distinción de bloques tarifarios ni usos, a razón de 0,2484 € metro cúbico; se establece un consumo mínimo a efectos de facturación de 10 metros cúbicos trimestrales.

Los Yébenes, 18 de julio de 2022.- El Alcalde, Jesús Pérez Martín.

N.º I.-3664